

NOMBRE DEL ALUMNA: MARIA LUISA CRUZ DIAZ

CARRERA: DERECHO

CUATRIMESTRE: 9°

MATERIA: MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION A CONTROVERSIA

CATEDRATICO: LIC MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 23 DE JULIO DEL 2021

• CONCEPTO { Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. **• MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN A CONTROVERSIA EN MATERIA PENAL** { Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad. ART 1° LNMASCEMP. } JUSTICIA ALTERNATIVA: Todo procedimiento alternativo al proceso jurisdiccional para solucionar conflictos de índole civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, al que pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de, las diversas técnicas previstas en esta Ley **• Medios Alternativos:** Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, conciliación y el arbitraje, que permitan a las personas solucionar controversias o conflictos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo.

• COMPETENCIA { *Corresponde al Centro Estatal* { I.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley.
II.- Desarrollar y administrar un sistema de medios alternativos de solución de controversias de naturaleza jurídica, en los términos del Código de Organización, esta Ley y su Reglamento.
III.- Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita
IV.- Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares así como otras instituciones públicas o privadas
V.- Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus conflictos
VI.- Certificar a los conciliadores, mediadores, come-diadores, árbitros y demás personal especializado encargados de conducir los medios alternativos de solución de conflictos
VII.- Fomentar la capacitación, evaluación, la formación y actualización permanente de los especialistas públicos e independientes } VIII.-Autorizar, certificar, registrar, suspender o revocar, la acreditación o registro de los especialistas públicos e independientes. ETC
IX.-Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.
X.- Establecer, mediante disposiciones generales, los métodos, políticas y estrategias para que los especialistas conozcan y apliquen eficientemente los medios alternativos de solución de controversia.
XI.-Difundir los fines, funciones y logros del Centro Estatal y de las Subdirecciones Regionales.
XII.-Elaborar investigaciones, análisis, estudios y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa.
XIII.-Verificar la correcta aplicación de esta Ley, por parte de los especialistas independientes.
XIV.- Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento, así como las que se impongan mediante acuerdo del Consejo y demás disposiciones legales aplicables.

• EL CEJA Es un órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y operativa para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas en materia civil, familiar, mercantil, penal o en materia de justicia para adolescentes, que le planteen los particulares, le remita el órgano jurisdiccional, o el órgano de procuración de justicia, en los términos de esta Ley. { Las Subdirecciones Regionales dependerán jerárquicamente del Centro Estatal; tendrán una estructura similar a la del Centro Estatal, y funcionarán en el ámbito territorial que establezca el Reglamento de la presente Ley o el acuerdo de su creación. **• PRINCIPIOS RECTORES** { **• Autonomía de la Voluntad:** La autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los mecanismos alternativos, sin presiones, libremente, decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo.
• Confidencialidad: La información generada por las partes durante la solución a los conflictos mediante los mecanismos a que se refiere la presente Ley, no podrá ser divulgada, salvo en los términos que señala la misma.
• Flexibilidad: La mediación y conciliación carecerán de toda forma rígida, ya que parte de la voluntad de las partes que intervienen en ella.
• Neutralidad: Los especialistas que conduzcan los medios alternativos de solución, deberán abstenerse de emitir juicios, opiniones v preiudicios respecto de las partes en conflicto. que puedan influir en la toma de decisiones. **• Consentimiento informado:** Consiste en la comprensión de las partes sobre los medios alternativos de solución de controversias la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación etc.
• Protección a los más Vulnerables: En los medios alternativos de solución, los acuerdos o convenios que se suscriban serán con arreglo a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, incapaces y adultos mayores, procurando el respeto de aquellas personas que se encuentren en condiciones de indefensión económica, jurídica o social.
• Rapidez: Los medios alternativos a los que se ajusten las partes en conflicto, se atenderán de manera inmediata y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento de un servicio de calidad.

• CONCILIACION { La conciliación se realiza tanto para incrementar las relaciones como para facilitar el camino a otros procesos.
-La conciliación es un acuerdo de voluntades.
- La conciliación sirve como un medio, mediante el cual, se dan a conocer alternativas que ayuden a resolver los conflictos encontrados. La conciliación es preciso la participación de un tercero, es decir, un conciliador que jugará el papel del mediador con el fin de concertar una solución viable para ambos lados, logrando así que sus posturas encontradas, retomen un horizonte que resguarde sus intereses de común acuerdo, siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo en dialogar. { **• Cuando la conciliación logra sus fines, construye la base para resolver no solamente la dificultad actual, sino también las futuras.** **• MEDIACION** { **• Se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto. Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo.**
• Este tercero o mediador tiene la limitación de no poder plantear alternativas de solución, es decir, actúa como facilitador del diálogo.

• Los medios adversariales son aquellos en los cuales un tercero asume la responsabilidad de resolver un conflicto, en sustitución de las partes; podemos señalar en este grupo al arbitraje y al proceso judicial.
• Los medios no adversariales, son aquellos en los cuales las partes del conflicto retienen el poder de resolver directamente su discordia, algunas veces ayudados por un tercero, pero sin que éste pueda decidir por una alternativa de solución determinada. La acción de mediación se basa en la voluntariedad de las partes para participar, en la confidencialidad sobre las informaciones que se intercambian en el proceso, en la aportación de propuestas de solución y acuerdo desde las propias partes implicadas en el conflicto, en la flexibilidad así como en la adaptación del proceso a las características y necesidades de las partes, y en la intervención de un tercero, neutral e imparcial, que dirige un proceso comunicativo orientado a fortalecer a las partes para que puedan negociar un acuerdo satisfactorio para ellas **• Las etapas de la mediación y los MASC** { **• Organización del espacio físico**
• Escuchar las posiciones y comprender del conflicto.
• Los procesos de resolución de conflicto son eficaces sólo porque incluyen la valoración de los costos de las opciones como un elemento primordial.

• ARBITRAJE { En el arbitraje no se da la comunicación directa entre los actores sino a través de los abogados quienes presentan el proceso ante el árbitro. Entre el arbitraje y el juicio hay una diferencia fundamental: en el juicio el árbitro es elegido por las partes; el procedimiento cuenta con reglas más flexibles y se asegura a las partes un alto grado de confidencialidad, creemos que con ello se preserva la relación entre los agentes del proceso. El arbitraje, a diferencia de la negociación, requiere la intervención de un tercero que por lo general es nombrado por las partes. **• Las MASC actuar en las relaciones internacionales mexicanas** { **• Negociación.** Arreglo directo de Estado a estado, por las vías diplomáticas comunes para resolver las controversias. Mediación: si un tercero neutral facilita las discusiones, el proceso recibe el nombre de mediación. La mediación es un proceso informal en el cual un tercero neutral ayuda a las partes en conflicto, a resolver la controversia, aunque sin el poder para imponer una solución **• Arbitraje:** El arbitraje es un método mediante el cual las partes acuerdan someter una controversia a un tercero o a una autoridad jurisdiccional.

• NEGOCIACION { La negociación se ha convertido en un puente no sólo de comunicación, sino de pacificación; en la medida en que se negocie con todos cuantos nos rodean, se sabrá que sus intereses están satisfechos, y al menos, parcialmente cumplido. La negociación es un sistema utilizado por las partes de una controversia, y en ocasiones por sus representantes legales para solucionar conflictos presentes y evitar futuros. { **• En los procesos de negociación, existe una comunicación entre dos o más agentes para determinar la naturaleza de un futuro comportamiento, producto de las rutas de interacción y comunicación.** { **• El propósito de una negociación es servir a los intereses de las partes. La oportunidad de que esto suceda está en función de la capacidad que tengamos para comunicarlos y que conozcamos, por otra parte, los intereses del otro.**
• Lo elemental es mostrar apertura y aceptar la legitimidad de expresar los propios intereses. En una negociación es de suma importancia ir hacia adelante; nunca, hacia atrás. Hay que ser concreto pero flexible. En una negociación se debe saber hacia dónde ir y estar abierto a cualquier idea. Habrá que ser duro con el problema, pero flexible con la gente. Si la contraparte se siente atacada, ella se defenderá y cerrará sus oídos a toda negociación

A U T O R I D A D E S E N L O S M A S C

• SERVIDORES PUBLICOS

- Los especialistas públicos tendrán el carácter de servidores públicos y estarán adscritos al Centro Estatal o a las Subdirecciones Regionales, a excepción de aquellos que por ministerio de ley, tengan facultades de aplicar medios alternativos de solución de conflictos, en el ámbito de su competencia.
- Los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por esta Ley, podrán ser prestados por personas físicas públicas o privadas, en el área de su conocimiento.
- La impartición de la justicia alternativa será gratuita, cuando sea prestada por los especialistas públicos, en lo que respecta a los especialistas privados, éstos podrán cobrar por sus servicios, en los términos que establezca el Reglamento.

• NO PODRÁN ACTUAR COMO ESPECIALISTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS LAS PERSONAS:

- Ser cónyuge, concubina o concubinario o pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad y adopción
- Ser administrador o socio de una persona moral que participe en dichos procedimiento.
- Haber presentado querrela o denuncia, Tener pendiente, Haber sido procesado, Ser deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o patrón de alguno de los interesados.
- Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes, por cualquier título.
- Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados.
- Ser alguna de las partes en conflicto, hijos o cónyuges de cualquier deudor, fiador o acreedor del especialista.
- Ser el cónyuge o los hijos del especialista, acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados.
- Haber sido fiscal del ministerio público, juez, perito, testigo, apoderado, abogado patrono o defensor en el asunto.
- Mantener o haber mantenido, durante los seis meses inmediatos anteriores a su designación, una relación laboral con alguna de las partes, o prestarle o haberle prestado servicios profesionales durante el mismo período.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes en conflicto, tener interés personal en el asunto o tenerlo su cónyuge o parientes en los grados establecidos en la fracción I.
- Cualquiera otra causa análoga a las anteriores.

• LOS ESPECIALISTAS TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

- Ejercer con probidad, eficiencia y respeto a los principios que rigen la justicia alternativa. Mantener la imparcialidad hacia las partes involucradas en el conflicto. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información obtenida en razón de su intervención, así como en el sentido de las sesiones y acuerdos o convenios en que intervenga. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que los auxilien en el cumplimiento de sus funciones.

• REQUISITOS PARA SER ESPECIALISTA PÚBLICO

Para ser especialista público se requiere

- Ser ciudadano chiapaneco, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener su domicilio establecido en la Entidad.
- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de la designación.
- Tener título profesional legalmente expedido en alguna rama de las ciencias sociales y, en su caso, de la salud.
- Para el caso de árbitros, contar con experiencia profesional mínima de tres años, contados a partir de la expedición de la cédula profesional.
- Acreditar que cuenta con las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas y experiencia, para desempeñar la función con calidad y eficiencia.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año
- Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición previsto en el Código de Organización.
- Las demás que determine el Código de Organización, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

FUENTES BIBLIOGRAFICA
WWW.APUNTESJURIDICOSMASC.COM

• CONCILIADOR

Conciliador: Profesional de la conciliación capacitado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para presentar alternativas de solución a las partes en conflicto, con el fin de que éstos puedan llegar a un acuerdo.

• MEDIADOR

Profesional de la mediación capacitado y registrado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.

• ARBITRO

Arbitraje: Método de resolución de conflictos de carácter contencioso, instituido por voluntad de las partes mediante el cual, éstas invisten de facultades jurisdiccionales. Semejantes a las de un juez, a un particular denominado árbitro, para que resuelva un caso en concreto.

• REQUISITOS PARA SER ESPECIALISTA INDEPENDIENTE

- Los especialistas independientes deberán estar acreditados por el Centro Estatal, de conformidad con los requisitos que para tal efecto disponga el Reglamento de esta Ley, previo el pago de los derechos que corresponda.
- Los especialistas independientes podrán perder su certificación y registro ante el Centro Estatal, o ser sancionados, cuando incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. El procedimiento de substanciación y las sanciones que se podrán imponer, serán previstos en el Reglamento que para tal efecto se expida.